

licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18332 ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en calle Aragón, número 182, Barcelona-11, y número de identificación fiscal A-08 009268.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de PVC.

1.1 De suspensión o masa, P. E. 39.02.43.1.

1.2 De emulsión, P. E. 39.02.43.2.

2. Metacrilato de butadieno-estireno, con marcas comerciales Kane A CE-B-22, Paraloid BTA III-N2, Metablend C-202, P. E. 39.02.34.4.

3. Ftalato de dioctilo DOP, P. E. 29.15.63.

4. Ftalato de dibutilo DBP, P. E. 29.15.61.

5. Acetato de dioctilo DOZ, nombre comercial Plastolein, P. E. 29.15.23.1.

6. Estabilizantes compuestos para materias plásticas, P. E. 38.19.61.

6.1 Base de plomo, con un 35 por 100 en plomo, y como aniones, sulfato estearato en forma de complejo, marcas comerciales:

— Fel 50-AN.
— Baropan 1500-R.
— Haramix CK-705.

6.2 Base de bario, cadmio y cinc, y como aniones, octoato, marcas comerciales:

— Asúa 2 CB-A.
— Vinstab H-200-D.
— Mark CB-K-5.
— Baropan BCR-155.
— Prosper 270.

7. Compuestos organominerales de las siguientes marcas comerciales, P. E. 29.34.90.9:

7.1 Hostastab SNS-11.

7.2 Stanciere T-380.

8. Polímeros acrílicos en solución, base para adhesivos, P. E. 39.02.69.1.

8.1 Acronal 500-L.

8.2 Acronal 4-L.

9. Tejido de fibra de vidrio, malla silicón, 3 x 3 GD, en ancho de 160 cm y peso por metro cuadrado de 45 gr, marca comercial Chavanoz 3008, P. E. 70.20.79.

10. Papel «release», impreso una cara con tratamiento antiadherente por la otra, empleado como protección y soporte de láminas autoadhesivas; peso por metro cuadrado, 90 gr, y del tratamiento, 12 gr, marca Airon-Fix, P. E. 48.07.77.2.

11. Papel «transfer», siliconado, para recubrimientos por proceso inverso, con un peso por metro cuadrado de 140 gr, y del tratamiento antiadherente, 15 gr, P. E. 48.07.77.2, marcas comerciales:

— Transkote.
— Stripkote.
— Cidr. Plain.
— C. A. Binda.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tubería de policloruro de vinilo rígido, marca Asadur, según norma UNE 53112, para presiones de 2,5, 4, 10, 18 y 25 Kg/cm², en sus variables de unión por encolado y por aro de goma; diámetros comprendidos entre 3/8 y 15 pulgadas (16 a 400 mm, respectivamente). Los tubos tendrán longitudes variables de hasta 6 m, P. E. 39.02.46.

II. Accesorios para tubería de presión, marca Asadur, en policloruro de vinilo rígido, cualquiera que sea su sistema de unión y formas, es decir, todos aquellos que contribuyan al montaje de redes de distribución de líquidos a presión, como codos, tes, cruces, curvas, etc., P. E. 39.02.47.

III. Accesorios con refuerzos metálicos para tubería de presión, marca Asadur, en policloruro de vinilo rígido, en las mismas condiciones del apartado anterior (II), P. E. 39.02.47.

IV. Válvulas para tuberías a presión, marca Asadur, en policloruro de vinilo rígido, cualquiera que sea su sistema de cierre o accionamiento, P. E. 39.02.47.

V. Tubería de policloruro rígido, según norma 53114 Asadur, para redes de saneamiento en sus tres aplicaciones: conducción de aguas residuales, abastecimiento de agua caliente y fría y sistemas de unión por encolado y por aro de goma. Comprende diámetros entre 32 y 160 mm, y longitudes de hasta seis metros, P. E. 39.02.46.

VI. Accesorios para tuberías de policloruro de vinilo rígido, marca Asadur, para redes de saneamiento en sus tres aplicaciones y sistemas de unión descritos en el apartado anterior, P. E. 39.02.47.

VII. Tubería de policloruro de vinilo rígido para la conducción de cables de las redes telefónicas, diámetros 40-63 y 110 mm, P. E. 39.02.46.

VIII. Manguera de policloruro de vinilo plastificado, marca Mangaflex duplo y Mangaflex bicolor, para conducción de fluidos, bajo presión máxima de 1,5 Kg/cm², en su gama de diámetros interiores de 10 a 50 mm, P. E. 39.02.45.

IX. Manguera de policloruro de vinilo plastificado con refuerzo de hilo de fibra sintética para conducción de fluidos bajo presiones de hasta 18 Kg/cm² y diámetros interiores comprendidos entre 8 y 50 mm, P. E. 39.02.45.

X. Perfiles especiales de policloruro de vinilo para las siguientes aplicaciones: canales para cables eléctricos, barra maza, varilla para soldar, perfiles embellecedor para automóviles, perfil para encuadración, perfil y vierteaguas para torres de refrigeración. La presentación está en función del tamaño requerido en su aplicación, P. E. 39.02.47.

XI. Juntas de dilatación de policloruro de vinilo flexible para obras públicas y construcción, en sus distintas formas y medidas, desde 150 a 400 mm, en rollos de longitud variable hasta 25 m, P. E. 39.02.61.

XII. Planchas industriales de policloruro de vinilo rígido en espesores comprendidos entre 1,5 y 35 mm y superficies de hasta 2 m², P. E. 39.02.57.

XIII. Planchas industriales de policloruro de vinilo flexible, en espesores comprendidos entre 1,5 y 35 mm y superficies de hasta 2 m², P. E. 39.02.61.

XIV. Láminas decorativas para recubrimiento de suelos en policloruro de vinilo flexible, rollos de 25 m y ancho de 135 cm, baldosas de 40 x 40 cm, en cajas de 4 m², P. E. 39.02.52.

a) Continuo.
b) Baldosas.

XV. Láminas de policloruro de vinilo rígido Airon Lux, transparentes, incoloras o pigmentadas; opacas, pigmentadas; opacas pigmentadas con espesores comprendidos entre 0,1 y 0,7 mm, de anchos variables hasta 1.600 mm, P. E. 39.02.54, utilizadas para:

- a) Envasado de fármacos.
- b) Termoconformado, artes gráficas, etc., cristal.
- c) Termoconformado, artes gráficas, etc., opaco.
- d) Termoconformado, alto impacto.
- e) Recubrimiento de paneles.
- f) Artes Gráficas, ofiset.

XVI. Láminas de policloruro de vinilo semirrígido Airon Cristal, transparentes, incoloras o pigmentadas, para aplicaciones industriales: bolsas para artes gráficas, material de oficinas, etc., en espesores de 0,05 a 0,5 mm, anchos de 50 a 1.400 milímetros y en rollos de 50 a 250 m, P. E. 39.02.59.

- a) Baja plast.
- b) Media plast.

XVII. Láminas de policloruro de vinilo flexible Airon Pack, opacas, pigmentadas y estampadas para forrería en general, espesores de 0,05 a 0,30 mm, anchos de 1.000 a 1.400 mm, en rollos de hasta 100 m, P. E. 39.02.59.

XVIII. Láminas de policloruro de vinilo flexible Airon Go-frado, opacas, pigmentadas y estampadas, para aplicaciones en las que se requiere la soldadura por HF (alta frecuencia), espesores de 0,20 a 0,5, anchos de 1.400 mm y rollos de hasta 50 mm, P. E. 39.02.59.

XIX. Láminas de policloruro de vinilo flexible Airon Confección, translúcidas, pigmentadas, opacas pigmentadas y estampadas, para la confección de prendas impermeables, industriales y de moda, espesores de 0,10 hasta 0,35 mm, anchos de 1.400 mm y rollos de 25, 50 y 100 m, P. E. 39.02.59.

XX. Láminas de policloruro de vinilo flexible y aromatizado, translúcidas y pigmentadas y estampadas, para pañales de bebé, espesores de 0,05 a 0,20 y ancho de 1.400 mm, y rollos de 100 m, P. E. 39.02.59.

XXI. Láminas de policloruro de vinilo flexible, transparente, incoloras o pigmentadas, estampadas, para aplicaciones industriales, como bolsas para plasma, ventanas para «camping», ventanas para embarcaciones, invernaderos agrícolas, etc., espesores de 0,10 hasta 0,50, anchos de 1.500 mm, en rollos de 30, 50 y 100 m, P. E. 39.02.59.

XXII. Láminas de policloruro de vinilo flexible Airon Hinchable, transparentes, incoloras o pigmentadas y estampadas, para la fabricación de objetos hinchables, con espesores de 0,25 hasta 0,70 mm, anchos de 120 a 1.400 mm, y rollos de 25 a 50 m, posición estadística 39.02.59.

XXIII. Láminas de policloruro de vinilo flexible Sargo, opacas, pigmentadas y estampadas, para fabricación de maletas para colegial, carochas, portafolios, etc., con espesores de 0,30 a 0,50 mm, anchos de 1.350 mm, y rollos de 25 a 40 m, posición estadística 39.02.59.

XXIV. Láminas de policloruro de vinilo flexible Airon Estampados, translúcido, estampadas y opacas estampadas para la fabricación de cortinas de baño o aplicaciones domésticas similares, de espesores de 0,10 a 0,20 mm, ancho de 1.400 mm y rollos de 25 a 50 m, P. E. 29.02.59.

XXV. Láminas de policloruro de vinilo flexible Airon Manteletería, opacas, pigmentadas y estampadas, para la confección de manteles, con espesores de 0,10 a 0,30 mm, de anchos de 1.400 mm y rollos de 25 a 50 m, P. E. 39.02.59.

XXVI. Láminas de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil Airon Manteletería, con soporte opaco, pigmentado y estampado, para manteles, con espesores de 0,35 mm, ancho 1.400, en rollos de 25 m o confeccionados, P. E. 59.08.10.2.

XXVII. Laminados de policloruro de vinilo flexible, con refuerzo interior, opaco pigmentado, para la impermeabilización de edificios y construcción de lagos artificiales de reserva de agua para la agricultura, con espesores de 1 a 1,5 mm, anchos de 1.500 mm y rollos de 20 m, P. E. 39.02.53:

- a) Con tejido de fibra de vidrio silone de 45 gramos el metro cuadrado
- b) Con material de fibra de vidrio silone de 45 gramos el metro cuadrado.

XXVIII. Laminado de policloruro de vinilo flexible opaco, pigmentado, para la impermeabilización de edificios y construcciones de balsas de reserva de agua para la agricultura, con espesores de 0,5 a 1,2 mm, anchos de 1.500 mm y rollos de 60 m, posición estadística 39.02.59.

XXIX. Lámina de policloruro de vinilo flexible, transparente, translúcida u opaca, pigmentada y estampada, autoadhesiva, protegida con papel especial siliconado, en rollos de 45 ó 90 centímetros de ancho Airon Fix, P. E. 39.02.59.

XXX. Láminas de policloruro de vinilo flexible con soporte textil Tiber, opacas, pigmentadas y estampadas, espesores de 0,8 a 1 mm, ancho 185 cm, en rollos de 25 m, para tapicería de muebles en general, P. E. 59.08.10.2.

XXXI. Láminas de policloruro de vinilo flexible, semiexpandido, con soporte textil Airon Kapra, opacas, pigmentadas y estampadas, de espesores de 1 a 1,1 mm, ancho 135 cm, en rollos de 25 m para tapicería en muebles en general, P. E. 59.08.10.2.

XXXII. Láminas de policloruro de vinilo flexible expandidas, con soporte textil Airon Marroquinería, opacas, pigmentadas y estampadas, espesores 4,5-1,8 mm, anchos 135 cm, en rollos de 25 m, para confección de maletas y bolsas de viaje, etc., posición estadística 59.08.10.2.

XXXIII. Láminas de policloruro de vinilo flexible expandidas, con soporte, estampadas, soporte textil Airon Novo, opacas, pigmentadas y estampadas espesores de 1,1-1,3 mm, anchos de 135 cm, en rollos de 25 m, para tapicería de muebles en general, P. E. 59.08.10.2.

XXXIV. Láminas de policloruro de vinilo flexible, expandidas, opacas, pigmentadas y estampadas Airon TT, espesores 0,8 y 0,9 mm, ancho 135 cm, en rollos de 20 m, para fabricación de bolsas, «necessaires», fundas, etc., por soldadura alta frecuencia (HF), P. E. 39.02.59.

XXXV. Láminas de policloruro de vinilo flexible, armadas en su interior, expandidas, opacas, pigmentadas y estampadas Luxor, espesores de 2 a 5 mm, anchos de 120-140 cm, en rollos de 10 a 25 m, para fabricación de alfombras de baño, y acolchados diversos en elementos infantiles, P. E. 39.02.53.

XXXVI. Láminas de policloruro de vinilo flexible, armadas en su interior, opacas pigmentadas y estampadas Reylena, en espesores desde 0,3 a 0,8 mm, anchos 1.500 mm, en rollos de hasta 50 m, para confección de lonas y toldos, P. E. 39.02.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXX y XXXIV, o por cada m.l de los productos XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, o por cada 100 metros cuadrados del producto XXVII a) o b) que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia contenida, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades referidas en los cuadros adjuntos, de cada una de las mercancías indicadas.

b) Se consideran mermas las indicadas entre paréntesis en las tablas adjuntas, para cada una de las mercancías incorporadas.

Mercancía de importación	Productos de exportación						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
1*	98,8 (2,98)	92,0 (3,96)	91,6 (3,96)	93,0 (4,93)	90,3 (2,98)	85,0 (2,98)	96,0 (3,96)
6**	3,1 (2,98)	4,1 (3,96)	4,1 (3,96)	4,1 (4,93)	2,7 (2,98)	6,9 (2,98)	2,4 (3,96)
2	—	6,5 (3,96)	6,2 (3,96)	6,5 (4,93)	—	5,8 (2,98)	—

Mercancía de importación	Productos de exportación						XIV	
	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	a)	b)
1 *	49,8 (3,98)	62,8 (9,84)	70,3 (4,93)	55,2 (3,98)	89,2 (6,36)	64,5 (5,4)	28,0 (7,3)	20,9 (7,3)
6 **	2,1 (3,98)	0,8 (9,84)	3,5 (4,93)	1,0 (3,98)	2,8 (6,36)	1,2 (5,4)	2,2 (7,3)	2,2 (7,3)
2	—	—	5,9 (4,93)	—	8,9 (6,36)	—	—	—
3	32,3 (3,98)	33,7 (9,84)	—	33,3 (3,98)	—	20,0 (5,4)	9,0 (7,3)	10,0 (7,3)
5	—	—	—	—	—	18,2 (5,4)	—	—

Mercancía de importación	Productos de exportación					
	KV. a)	XV. b)	XV. c)	XV. d)	XV. e)	XV. f)
1 *	94,5 (4,91)	93,7 (4,91)	98,0 (4,91)	98,0 (4,91)	80,3 (4,91)	68,6 (4,91)
2	2,7 (4,91)	6,7 (4,91)	5,3 (4,91)	10,5 (4,91)	7,8 (4,91)	2,9 (4,91)
8	1,7 (4,91)	0,5 (4,91)	0,5 (4,91)	0,6 (4,91)	0,4 (4,91)	3,3 (4,91)
7	1,6 (4,91)	1,6 (4,91)	1,6 (4,91)	1,5 (4,91)	1,4 (4,91)	1,8 (4,91)

Mercancía de importación	Productos de exportación						
	XVI		XVII	XVIII	XIX	XX	XXI
	a) Baja plast.	b) Media plast.					
1 *	77,8 (5,89)	73,3 (5,89)	87,8 (5,89)	87,1 (7,77)	80,6 (5,89)	60,8 (5,89)	60,6 (5,89)
6 **	4,1 (5,89)	4,1 (5,89)	2,8 (5,89)	3,5 (7,77)	1,9 (5,89)	1,8 (5,89)	2,0 (5,89)
2	4,2 (5,89)	—	—	—	—	—	—
3	16,7 (5,89)	26,2 (5,89)	28,2 (5,89)	28,2 (7,77)	33,3 (5,89)	38,0 (5,89)	41,2 (5,89)
5	—	—	—	—	5,3 (5,89)	5,1 (5,89)	—

Mercancía de importación	Productos de exportación			
	XXII	XXIII	XXIV	XXV
1 *	64,1 (6,36)	28,8 (5,89)	86,6 (5,4)	59,6 (5,4)
6 *	3,3 (6,36)	2,4 (5,89)	1,4 (5,4)	3,6 (5,4)
2	—	—	—	—
3	32,0 (6,36)	12,2 (5,89)	34,8 (5,4)	28,5 (5,4)

Mercancía de importación	Productos de exportación			
	XXVI	XXVII		XXVIII
		a)	b)	
1 *	45,9 (5,4)	75,7 (7,8)	75,7 (7,8)	33,5 (6,4)
3	32,0 (5,4)	—	—	30,3 (6,4)
6 **	1,8 (5,4)	1,3 (7,8)	1,3 (7,8)	1,2 (6,4)
11	—	3,3 (7,8)	—	—
9	—	106,2 (7,8)	—	—

Mercancía de importación	Productos de exportación				
	XXIX	XXX	XXXI	XXXII	XXXIII
1 *	4.847 (11,95)	19,4 (7,33)	28,8 (5,4)	61,3 (7,32)	37,7 (6,38)
6 **	0,196 (11,95)	0,5 (7,33)	0,10 (5,4)	1,0 (7,32)	0,6 (6,38)
8	1,762 (11,95)	—	—	—	—
10	5,289 (11,95)	—	—	—	—
3	—	12,1 (7,33)	15,5 (5,4)	19,41 (7,32)	18,3 (6,38)
4	—	6,0 (7,33)	7,7 (6,4)	10,0 (7,32)	9,1 (6,38)
11	—	5,8 (7,33)	5,0 (5,4)	5,0 (7,32)	5,0 (6,38)

Mercancía de importación	Productos de exportación		
	XXXIV	XXXV	XXXVI
1 *	54,6 (8,74)	82,5 (11,61)	33,8 (6,84)
3	22,8 (8,74)	35,9 (11,61)	—
4	11,4 (8,74)	17,8 (11,61)	—
6 **	1,1 (8,74)	2,2 (11,61)	1,3 (6,84)
11	5,3 (8,74)	5,0 (11,61)	—
9	—	113,0 (11,61)	—

Notas: * A repartir según la proporción de las mercancías 1.1 y 1.2 contenidas.
 ** A repartir según la proporción de las mercancías 6.1 y 6.2 contenidas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 31 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones respectivas será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en

las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18333

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Santiago Valverde Savasa Impresores, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de etiquetas de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Santiago Valverde Savasa Impresores, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de etiquetas de papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial 36, Usurbil (Guipuzcoa), y NIF: A-20028676.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel couché, estucado, una cara, exento de pasta mecánica, en bobinas entre 60 y 80 centímetros de anchura, mate o brillante, variando el gramaje entre 65 y 75 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.97.59.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D) Etiquetas de papel, impresas, con ilustraciones, posición estadística 48.19.00.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de etiquetas (grandes o pequeñas, troqueadas o no) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 128 kilogramos de papel correspondiente.

b) Se consideran pérdidas el 21,87 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.89.1.

c) Los citados módulos contables sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1985. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar, ante la Dirección General de Exportación, un estudio completo por clases, modelos y tamaños de las exportaciones realizadas efectivamente en el año precedente, a fin de que, con base a dichos datos y previa propuesta

de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen los módulos contables para el siguiente ejercicio.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,